



Cartagena de Indias D. T y C., martes, 19 de abril de 2022

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural



**Oficio AMC-OFI-0049353-2022**

Señora  
BETTY SARMIENTO MORALES  
Secretaria C-440 G-07

**Ref.** Respuesta a observaciones.

Cordial Saludo,

Por medio del presente procedemos a dar respuesta a la observación hecha por usted al proceso de encargo del empleo secretaria ejecutiva código 425 Grado 23, la cual fue recibida a través del correo electrónico en la fecha 13 de abril del 2022, así:

Manifiesta usted lo siguiente:

*“En primer lugar, de acuerdo al cronograma, el día 11 de abril de 2022 se publicaría el estudio técnico que arrojaría el resultado del proceso de la convocatoria, circunstancia que no ocurrió el día en mención, lo cual dificultó la oportuna presentación de observaciones con respecto a los requisitos de acreditación para la postulación.*

*Cuestiono ampliamente la falta de consideración de la experiencia y antigüedad de los funcionarios de carrera administrativa como factores determinantes para la escogencia de dichos encargos, teniendo en cuenta que estos aspectos permiten, mediante el conocimiento, capacitación y evolución adquiridos con el tiempo, obtener habilidades y herramientas necesarias y pertinentes para la optimización del desarrollo del cargo. Sin olvidar, el derecho de escalafonamiento que ostentamos los servidores públicos.*

*En concordancia con lo anterior, personalmente considero que tomar en cuenta únicamente la evaluación del desempeño laboral sobresaliente del año inmediatamente anterior, como requisito para la escogencia supone una característica insuficiente, ya que se suprime completamente la consideración de todo el recorrido del funcionario a lo largo de su estancia en el desempeño del cargo, el cual puede ser igual de sobresaliente óptimo si se analiza a cabalidad.”*

**Respuesta:** Sea lo primero informarle que el cronograma estipulado para llevar a cabo el proceso de encargo en el empleo Secretaria Ejecutiva código 425 Grado 23, fue modificado mediante oficio AMC-OFI-0049469-2022, ampliando el termino para presentar observaciones, lo cual fue publicado en la página web de la alcaldía de Cartagena.



La Ley 909 de 2004 modificada por el artículo primero de la Ley 1960 de 2019, regula la provisión de empleos públicos mediante encargos, en su artículo 24 en cual dispone:

***Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.***

*En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."*

Así mismo, el Criterio Unificado 13122018 de 2018 Comisión Nacional del Servicio Civil, establece los requisitos que debe cumplir un servidor público para que pueda ser encargado en un empleo, así:

*"a) Cumplir el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia;*

*b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer;*

*c) No tener sanción disciplinaria en el último año;*

***d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente;***

*e) El encargo recaerá en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente."*

Lo anterior fue adoptado en la circular AMC-OFI-0036400-2022 proferida por esta entidad, la cual consagra el procedimiento para efectos de proveer mediante encargo las diferentes vacantes que existen en la planta de personal, la cual fue publicada en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena y es de público conocimiento.

La Alcaldía Mayor de Cartagena, al momento de expedir los actos administrativos que establecen los trámites y requisitos para el proceso de encargo, no lo hace de manera arbitraria o caprichosa, esto se hace acatando lo dispuesto en las normas vigentes que regulan la materia.



No obstante, la antigüedad en la entidad del servidor público también se encuentra contemplada en la circular antes citada en el punto IV., numeral 6.4, como un criterio de desempate en caso de existir empate o pluralidad de servidores públicos interesados en ser encargados.

Por lo anterior, esta Dirección Administrativa de Talento Humano considera improcedente y sin fundamentos legales su observación en los términos en la que se presentó.

Atentos a sus comentarios.

Atentamente,

**MARIA EUGENIA GARCIA MONTES**  
**Director Talento Humano**

Proyectó: Carlos Mairo Ospino Eljaiek – Asesor Externo DATH  
Revisó: Claudia Milena Blanco Vidal – Asesora 105 Grado 48